

A XXIX

Gobierno Civil

de

Pavarrá

Asociaciones

Cárcel

n.º.

Expediente de la Asociación
denominada

"Asociación de Margaritas"

Constituida el 20 Noviembre 1.936

Excmo. Sr. D. Juan de

Parsons

Abogado

de

V.º B.º
El Gobernador,

Representante de la

Asociación de

Estados Unidos de

América del Norte



Excmo. Sr.

Maria Fádaba Gola, mayor de edad de estado soltera, de esta vecindad, con cédula personal del corriente ejercicio, a V. E. con el debido respeto y consideraciones que le son de guardar, tiene el honor de exponer:

Fue decaído la Comisión Tradicionalista, el constituir una "Asociación de Margaritas", cuyos fines se consignaban en el Reglamento, del que se acompañan dos ejemplares para su superior autorización.

A V. E. replica se sirva autorizar la apertura de la referida Asociación.

Así lo espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cañar 9 de Noviembre de 1936

Maria Fádaba

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona,

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE MARGARITAS

DE

Cárcar

BAJO LA ADVOCACION DE

Notre Dame de Gracia



CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en *la calle de Medios nº 24* ene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro Vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubieren contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona, avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX

RECURSOS

Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión Gene-

ral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI

SUPRAGIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Barcar 9 de Noviembre de 1936.

Por la Comisión organizadora,

Maria Ladaba

Ben Barucas

Enolida Parolo

Esther Leraim

Miraflores

Herold

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 11. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 12. El día de la reunión lo señalará la Junta Directiva con las demás señoras de la Junta.

Art. 13. La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias cuando lo requiera la necesidad.

Art. 14. Las reuniones extraordinarias se convocarán por el Presidente de la Asociación.

Art. 15. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 16. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 17. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 18. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 19. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 20. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 21. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 22. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 23. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 24. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 25. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.

Art. 26. La Junta Directiva dará cuenta de su gestión al año siguiente a la reunión ordinaria.



Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 10 de Noviembre de 1.936.

El Gobernador Civil

Modesto Faut

CAPITULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 1º. La Tesorería se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Junta Directiva.

Art. 2º. En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 3º. La Secretaría convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 4º. En caso de notoria urgencia, podrá disponer la Junta Directiva de los fondos de la Asociación para atender a las necesidades de las socias.

Art. 5º. Para ingresar como socia será necesario la presentación por duplicado en este Gobierno Civil en la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.



De conformidad con lo que
 la vigente ley de Asociaciones
 preceptúa, tengo el honor de
 remitir a V. E. una copia del
 acta de constitución de la
 Junta Directiva de esta Sociedad

lo que pongo en su conoci-
 miento a los efectos que procedan
 Dios guarde a V. E. muchos
 años

Carcar, 20 de Noviembre 1936

V. E. B. a
 El presidente
 María Sactaba

El secretario
 Julia Pagola

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Pamplona

Excelentísimo Señor:

La Secretaria de la Asociación
de Margaritas de Cárcas

Certifica:

que aprobados por esa Autoridad con fecha diez de
Noviembre los reglamentos por los que se ha de regir
esta Agrupación, se reunieron las organizadoras
para proceder al nombramiento de su Junta Direc-
tiva, hecho lo cual se levantó la sesión levantán-
dose el acta que a continuación transcribo. Dice así:

Reunidas en el día de la fecha en
Junta General las organizadoras de la entidad
Asociación de Margaritas quedaron enteras de que
había sido aprobado el Reglamento por el que se
había de regir la misma, verificándose a continuación
la elección de cargos de la Junta que recayeron en
las Vtas siguientes:

Para Presidenta, D^{ña} María Padaba Sola
Vicepresidenta, Victorina Guillen Jacasa
Secretaria, Julia Pagola Saca
Vicesecretaria, Carmen Perez Hernandez
Esorera, Ester Bezaun Diaz de Bada
Vicesorera, Resu Carricas Ruiz
1^o Vocal, Nicolasa Pardo Ojer

- 2.^a Candida Lardo Herquin
3.^a Esperanza Diaz de Nada Ruiz
4.^a Eugenia Berano Guillen

En seguida tomaron posesion de sus cargos y
a continuacion se levanto la sesion

En Sarca a 20 de Noviembre de 1936

La Secretaria

Julia Pagola

Y para que conste y para los efectos de la ley de
Asociaciones, expido la presente con el N.^o 13.^o de la
Presidencia

En Sarca a 20 de Noviembre de 1936

Dios guarde a V. E. muchos años

N.^o 13.^o

Baria Sactaba

La Secretaria

Julia Pagola

Al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Pamplona (Navarra)

Don de Admi=

nistración civil y Secretario de este Gobierno de provincia.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, aparece que con fecha se constituyó.....

la Sociedad denominada.....
....., con domicilio en....., sin
que conste en este Gobierno haya dejado de funcionar desde la fecha de su constitución.

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, en Pamplona, a de de mil novecientos.....